

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

En los puntos de venta de la provincia. Año 50 pesetas  
 (En donde: trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60 )  
 En el extranjero: » 22'50 ; » 45 ; » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 25 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Doce y medio céntimos por cada palabra. A original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono a cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tempoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 marzo 1924).

### SECCIÓN PRIMERA

#### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO

(Continuación.)

Artículo 29.

En representación de los elementos productores serán designados por clases y grupos del Arancel de importación los siguientes asesores:

Clase 1.<sup>a</sup>

Grupo 1.<sup>o</sup> — Dos, designados por las Cámaras oficiales mineras.

Grupo 2.<sup>o</sup> — Dos, designados por las Cámaras oficiales mineras.

Grupo 3.<sup>o</sup> — Uno por elección directa de los destiladores de petróleo y otro por elección directa de los fabricantes de lubricantes.

Grupo 4.<sup>o</sup> — Uno por la explotación de minerales de hierro, otro por la de minerales de plomo, otro por la de minerales de cobre y otro por las demás explotaciones mineras; todos designados por las Cámaras oficiales mineras.

Grupo 5.<sup>o</sup> — Uno designado por elección directa de los fabricantes de vidrio hueco y otro

por elección directa de los fabricantes de vidrios planos.

Grupo 6.<sup>o</sup> — Uno designado por elección directa de los productores de manufacturas de barro y otro designado por elección directa de los fabricantes de lozas y porcelanas.

Clase 2.<sup>a</sup>

Grupo 1.<sup>o</sup> — Un Ingeniero de Montes designado por la Dirección general de Agricultura y Montes y un propietario de montes designado por la Agrupación Forestal y de la Industria Maderera de España.

Grupo 2.<sup>o</sup> — Uno designado por elección directa de los productores de artefactos de madera.

Grupo 3.<sup>o</sup> — Uno designado por elección directa de los fabricantes de muebles.

Grupo 4.<sup>o</sup> — Un propietario de montes designado por el Consejo Forestal, otro designado por la Sección de propietarios de montes alcornocales de la Asociación General de Agricultores de España, otro designado por elección directa de los fabricantes de tapones de corcho, otro designado por elección directa de los fabricantes de aglomerados de corcho y un productor de esparto designado por todas las Cámaras Agrícolas existentes en las provincias de Almería, Granada, Jaén, Murcia, Albacete, Cuenca, Toledo, Ciudad Real y Málaga.

Clase 3.<sup>a</sup>

Grupo 1.<sup>o</sup> — Uno designado por la Asociación General de Ganaderos del Reino, dos designados por las Asociaciones y Juntas provinciales

y regionales de ganaderos y uno designado por las Juntas locales de ganaderos.

Grupo 2.º—Uno designado por la Asociación general de Ganaderos del Reino, otro designado por elección directa de los fabricantes de curtidos; otro designado por elección directa de los fabricantes de calzado, otro designado por elección directa de los fabricantes de artículos de talabartería y otro designado por elección directa de los fabricantes de guantes, carteras, petacas y demás objetos de piel.

Grupo 3.º—Uno designado por la Sección de Avicultura de la Asociación general de Ganaderos del Reino.

Grupo 4.º—Uno designado por la Asociación general de Ganaderos del Reino.

#### Clase 4.<sup>a</sup>

Grupo 1.º—Uno designado por elección directa de productores de joyería, y otro designado por elección directa de productores de artículos de orfebrería.

Grupo 2.º—Cuatro designados por elección directa de los industriales siderúrgicos.

Grupo 3.º—Uno designado por elección directa de los fabricantes de objetos fundidos, otro designado por elección directa de los productores de piezas forjadas, otro designado por elección directa de los fabricantes de trefilería, otro designado por elección directa de los productores de ferretería, otro designado por elección directa de los productores de quincalla y otro designado por elección directa de los fabricantes de armas.

Grupo 4.º—Uno designado por elección directa de los productores de lingote, mata y barra; otro designado por elección directa de los fabricantes de alambre y cables, otro designado por elección directa de los productores de planchas, otro designado por elección directa de los productores de tubos y otro designado por elección directa de los productores de clavos, tornillos, telas, piezas, alfileres, brochas, etc.

Grupo 5.º—Uno designado por elección directa de los productores de artículos de aluminio, dos designados por elección directa de los productores de artículos de plomo, dos designados por elección directa de los productores de artículos de cinc y uno designado por elección directa de los productores de artículos de los demás metales y aleaciones.

#### Clase 5.<sup>a</sup>

Grupo 1.º—Uno designado por elección directa de los fabricantes de motores de combustión interna, otro designado por elección directa de los fabricantes de maquinaria de vapor, otro designado por elección directa de los fabricantes de calderas de vapor, otro designado por elección directa de los fabricantes de locomotoras, otro designado por elección directa de los fabricantes de motores hidráulicos, otro designado por elección directa de los fabricantes de máquinas elevadoras y transportadoras, otro designado por elección directa de

los fabricantes de maquinaria agrícola, otro designado por elección directa de los fabricantes de máquinas herramientas y otro designado por elección directa de los fabricantes de los demás artículos comprendidos en el grupo.

Grupo 2.º—Uno designado por elección directa de los fabricantes de dinamos y electrodinamos, otro designado por elección directa de los fabricantes de interruptores, cortacircuitos, análogos; otro designado por elección directa de los fabricantes de cables para la conducción de la electricidad y otro designado por elección directa de los fabricantes de bombillas eléctricas, tubos aisladores, telas aislantes, electrodos y demás industrias del grupo.

Grupo 3.º—Uno designado por elección directa de los fabricantes de pianos, autopianos, armoniums; otro designado por elección directa de los fabricantes de instrumentos de cuerda, otro designado por elección directa de los fabricantes de instrumentos de metal, otro por elección directa de los fabricantes de instrumentos científicos y dos por elección directa de los fabricantes de los diversos aparatos restantes.

Grupo 4.º—Uno designado por elección directa de los fabricantes de automóviles, otro designado por elección directa de los fabricantes de carrocerías y demás carruajes y dos por elección directa de los constructores de coches y vagones de ferrocarriles y tranvías.

Grupo 5.º—Uno designado por elección directa de los constructores de embarcaciones de madera y otro por elección directa de los constructores de embarcaciones de hierro o metal.

Grupo 6.º—Un fabricante o, en su defecto, un técnico designado por el Ministerio de Guerra.

#### Clase 6.<sup>a</sup>

Grupo 1.º—Uno designado por elección directa de los fabricantes de benzoles y demás derivados de hulla y otro designado por elección directa de los fabricantes de colorantes orgánicos, artificiales, derivados de la hulla.

Grupo 2.º—Uno designado por elección directa de los fabricantes de aceites vegetales, otro designado por elección directa de los fabricantes de oleínas, estearinas y análogos y otro por elección directa de los fabricantes de jabones.

Grupo 3.º—Uno designado por elección directa de los fabricantes de perfumería y otro por elección directa de los fabricantes de esencias.

Grupo 4.º—Uno designado por elección directa de los fabricantes de colores naturales, pinturas, y otro por elección directa de los fabricantes de tintas y barnices.

Grupo 5.º—Uno designado por elección directa de los fabricantes de azufre y sus derivados, tres por elección directa de los fabricantes de abonos minerales y ácidos sulfúrico, nítrico y clorhídrico; uno por elección directa de los fabricantes de tártaros y compuestos clorados y otro por elección directa de los fabricantes de productos químicos en general, otro por elección



cción directa de los fabricantes de productos farmacéuticos y otro por elección directa de los fabricantes de almidones y féculas.

Grupo 6.º—Uno designado por elección directa de los fabricantes de extractos tintóreos y curtientes, y dos por elección directa de los productores de trementina, colofonias y gomas.

#### Clase 7.ª

Grupo 1.º—Uno designado por elección directa de los productores de pastas para papel.

Grupo 2.º—Tres designados por elección directa de los fabricantes de papel en rama.

Grupo 3.º—Uno por elección directa de los fabricantes de papel recortado, otro por elección directa de los fabricantes de papel de fumar y otro por elección directa de los fabricantes de cartulinas.

Grupo 4.º—Uno designado por elección directa de los fabricantes de artículos de papelería.

Grupo 5.º—Dos designados por elección directa de los productores de Artes gráficas y uno por las Cámaras oficiales del Libro.

Grupo 6.º—Uno designado por elección directa de los fabricantes de cartones y otro por elección directa de los fabricantes de cajas y demás manufacturas de cartón.

#### Clase 8.ª

Grupo 1.º—Uno designado por todas las Cámaras Agrícolas existentes en las provincias de Sevilla y Cádiz y otro representante agrícola designado por la Comisaría Algodonera del Estado.

Grupo 2.º—Tres designados por elección directa de los fabricantes de hilados.

Grupo 3.º—Cuatro designados por elección directa de los fabricantes de tejidos, uno por elección directa de los tintoreros y aprestadores, uno por elección directa de los fabricantes de géneros de punto y otro por elección directa de los fabricantes de estampados.

Disposición 4.ª—Uno, por confección, designado por las Cámaras oficiales de Industria de Madrid y Barcelona.

#### Clase 9.ª

Grupo 1.º—Un productor de cáñamo designado por todas las Cámaras Agrícolas existentes en las provincias de Alicante, Murcia, Granada, Zaragoza y Castellón, y otro, productor de lino, designado por todas las Cámaras Agrícolas de Santander, Orense, Lugo, Coruña y Zamora.

Grupo 2.º—Cuatro designados por elección directa de los fabricantes de hilados.

Grupo 3.º—Cuatro designados por elección directa de los fabricantes de tejidos.

Disposición 4.ª—Uno, por confección, designado por las Cámaras oficiales de Industria de Madrid y Barcelona.

#### Clase 10.

Grupo 1.º—Dos productores de ganado de lana fina, uno de lana entre fina y otro de lana basta, designado por las Juntas provinciales de

Ganaderos, y uno designado por la Asociación general de Ganaderos del Reino.

Grupo 2.º—Tres designados por elección directa de los fabricantes de hilados.

Grupo 3.º—Uno por elección directa de los fabricantes de alfombras; dos por elección directa de los fabricantes de tejidos; uno por elección directa de los fabricantes de tejidos de punto; uno por elección directa de los fabricantes de fieltros, y otro por elección directa de los fabricantes de tintes y aprestos.

Disposición 4.ª—Uno por confección, incluso trenzas, pasamanería y análogos, designado por las cámaras oficiales de Industria de Madrid y Barcelona.

#### Clase 11.

Grupo 1.º—Uno designado por el Fomento de la Sericicultura española de Barcelona y todas las Cámaras Agrícolas existentes en las provincias de Murcia, Valencia, Alicante, Sevilla y Cádiz.

Grupo 2.º—Uno designado por elección directa de los fabricantes de hilados de seda natural, y otro por elección directa de los fabricantes de hilados de seda artificial.

Grupo 3.º—Cuatro designados por elección directa de los fabricantes de las industrias comprendidas en el grupo.

Disposición 4.ª—Uno por confección, designado por las cámaras oficiales de Industria de Madrid y Barcelona.

#### Clase 12.

Grupo 1.º—Uno designado por la Asociación general de Ganaderos, otro por elección directa de los fabricantes de embutidos y análogos y otro designado por la Dirección general de Navegación y Pesca Marítima.

Grupo 2.º—Uno, productor de arroz, designado por las Cámaras oficiales Agrícolas de Valencia, Castellón y Tarragona y la Cámara Arrocería de Valencia; otro productor, de arroz por la Federación valenciana de Sindicatos Agrícolas y por la Federación Agrícola del Ebro, un productor de maíz designado por las Cámaras oficiales Agrícolas de Galicia, Oviedo, Santander, Vascongadas, Sevilla, Córdoba y Cádiz; un productor de cereales, designado por las Cámaras oficiales Agrícolas de Andalucía y Extremadura; otro, productor de cereales, designado por las Cámaras oficiales Agrícolas de Castilla la Nueva; otro, productor de cereales, designado por las Cámaras oficiales Agrícolas de Castilla la Vieja; otro, productor de cereales, designado por las Cámaras oficiales Agrícolas de Aragón, Cataluña y Navarra; otro, productor de cereales, designado por la Confederación Nacional Católico-Agraria, y otro, productor de cereales, designado por la Unión Agraria Española; dos designados por elección directa de los fabricantes de harinas del interior y dos por los del litoral; un productor de legumbres, designado por las Cámaras oficiales Agrícolas de las dos Castillas y Asociación de Labradores y Gana-

deros de Salamanca; otro, productor de legumbres, designado por las Cámaras Agrícolas de Andalucía y Extremadura.

Grupo 3.º — Dos en representación de la producción naranjera, designados por las Cámaras oficiales Agrícolas de Valencia, Murcia, Alicante, Castellón, Sevilla, Cádiz y Tarragona, y otro por la Federación Naranjera de Valencia y demás Federaciones de Sindicatos de las provincias citadas; uno por la producción de uvas, designado por las Cámaras oficiales Agrícolas de Almería, Valencia, Alicante, Murcia y Málaga; uno por la producción de ajos y cebollas, designado por las Cámaras oficiales Agrícolas de Valencia, Murcia, Alicante, Barcelona, Gerona y Galicia; uno por la producción de patatas y demás hortalizas, designado por la Asociación general de Agricultores de España; otro designado por el Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, y otro por la Cámara Agrícola de Valencia; uno por la producción de las demás frutas, designado por las Asociaciones de Labradores de Zaragoza y Cámaras oficiales Agrícolas de Valencia, Murcia y Málaga, y otro por las Cámaras Agrícolas de Canarias; uno designado por elección directa de los fabricantes de pulpas de fruta; uno por la producción de almendra, designado por las Cámaras oficiales Agrícolas de Murcia, Alicante, Tarragona y Baleares; uno por la producción de aceitunas, designado por las Cámaras oficiales Agrícolas de Sevilla, Córdoba, Jaén y Tarragona; uno por la producción de avellana, designado por las Cámaras Agrícolas de Tarragona, Gerona, Oviedo y Reus, y otro por la producción de castañas y nueces, designado por las Cámaras oficiales Agrícolas de Santander, Oviedo y Galicia; uno por la producción de higos secos y pasas, designado por las Cámaras oficiales Agrícolas de Málaga, Alicante, Huesca, Badajoz y Baleares, y dos por la producción de remolacha, designados por la Asociación de Labradores de Zaragoza, Sindicato Central Agrario de Aragón, Navarra y Rioja, y Cámaras oficiales de Madrid, Granada, Toledo y Valladolid.

Grupo 4.º — Uno por elección directa de los fabricantes de azúcar; uno por los productores de cacao, designado por la Cámara Agrícola de Fernando Póo; uno por los productores de Pimentón, designado por las Cámaras Agrícolas de Murcia y Alicante, y uno por los intereses correspondientes al café y los demás coloniales, designados por las Cámaras de Comercio de Madrid, Barcelona y Santander.

Grupo 5.º — Dos representantes de la producción aceitera, designados por las Cámaras oficiales Agrícolas de Andalucía; uno por igual producción designado por las Cámaras oficiales Agrícolas de Extremadura; uno por igual producción, designado por las Cámaras oficiales Agrícolas de Castilla la Nueva; uno por igual producción, designado por las Cámaras oficiales Agrícolas de Aragón, y otro por igual producción, designado por las Cámaras Agrícolas de Cataluña y Castellón; y uno designado por

elección directa de los productores de aceites y aguardientes simples; uno designado por elección directa de los fabricantes de aceites compuestos y liciores; uno por elección directa de los fabricantes de cervezas; uno por elección directa de los fabricantes de sidras; doce representantes de la producción vinícola nacional, designados respectivamente por la Unión de Viticultores de Cataluña, la Asociación de Viticultores Navarros, la Sección de Viticultura de la Asociación general de Agricultores de España, la Asociación de Viticultores Manchegos, la Asociación nacional de Viticultores e industrias derivadas del vino, la Asociación gremial de Criadores-exportadores de vinos de Jerez de la Frontera, la Asociación gremial de Criadores-exportadores de Málaga, el Sindicato de Exportadores de vinos de Alicante, Sindicato de Exportadores de vinos de Barcelona, las Bodegas cooperativas de la Federación Católica Agraria de la Rioja, el Sindicato de Exportadores de Vinos de Tarragona y las Cámaras oficiales Agrícolas en su totalidad, que elegirán el duodécimo asesor.

Grupo 6.º — Uno, designado por la Asociación de Labradores de Zaragoza y Cámaras oficiales Agrícolas de Aragón; otro, designado por las Cámaras oficiales Agrícolas de Tarragona, Castellón, Valencia, Alicante y Murcia; otro, designado por las Cámaras oficiales Agrícolas de ambas Castillas y León, y otro, por elección directa de los fabricantes de bagazos y pajas.

Grupo 7.º — Uno, por designación de la Asociación general de Ganaderos del Reino; otro, por elección directa de los fabricantes de jabones, y otro, por elección directa de los fabricantes de mantecas y demás industrias lácteas.

Grupo 8.º — Uno, por elección directa de los productores de carnes en conserva; otro, por elección directa de los productores de conservas vegetales; otro, por elección directa de los fabricantes de chocolates y dulces; otro, por elección directa de los fabricantes de pastas para sopa y féculas alimenticias, y otro, por elección directa de los fabricantes de pan y galletas.

#### Clase 13.

Uno, por elección directa de los fabricantes de abanicos; otro, por elección directa de los fabricantes de objetos de ámbar, asta, bala, etc.; otro por elección directa de los fabricantes de objetos de celuloide; otro, por elección directa de los fabricantes de bastones, rosarios, botones y gemelos; otro, por elección directa de los fabricantes de brochas, pinceles, cepillos y escobones; otro, por elección directa de los fabricantes de cartuchos, cebos y señuelos; otro, por elección directa de los fabricantes de estuches; otro, por elección directa de los fabricantes de flores artificiales, coronas, etc.; otro, por elección directa de los fabricantes de planchas, tintas, bloques, tubos, correas de caucho; otro, por elección directa de los fabricantes de neumáticos, (llantas)



de ale...  
gnado...  
de ag...  
r elec...  
s; uno...  
de s...  
on vit...  
mente...  
a, la...  
Sección...  
l de...  
a Vit...  
cional...  
del vin...  
portad...  
Asoci...  
de Má...  
os de...  
de vine...  
de la...  
el S...  
Tarrac...  
n su t...  
or.  
Asoci...  
as ofi...  
lo por...  
agona...  
tro. d...  
grícola...  
r elec...  
s y pu...  
de la...  
eino:  
s de...  
los b...  
las lá...  
cta de...  
; dos...  
de co...  
direc...  
tales...  
es de...  
direct...  
a y f...  
recta de

...ras, cubiertas, etc.); otro, por elección direc-  
de los fabricantes de objetos peines, calzado,  
de cacho; otro, por elección directa de los  
fabricantes de tejidos impermeables, elásticos,  
cintas, encerados y linoleum; otro, por  
elección directa de los fabricantes de paraguas  
y sombrillas; otro, por elección directa de los  
fabricantes de juegos y juguetes, y otro, por  
elección directa de los fabricantes de cascos,  
sombreros y gorras.

Por acuerdo del Consejo en pleno podrá  
aumentarse o disminuirse el número de aseso-  
narios de un grupo arancelario, a petición de un  
representante productor que lo fundamente.

### Artículo 30.

El Vicepresidente del Consejo de la Econo-  
mía Nacional tendrá las atribuciones que por  
legislación vigente corresponden genérica-  
mente a los Directores generales, y dirigirá las  
Secciones, estableciendo en las cuatro prime-  
ras el turno de despacho de sus asuntos; pre-  
sidentará la Comisión permanente y las Secciones,  
cuando lo estime conveniente; será el elemento  
intermediario entre dichas Secciones y el  
Consejo y su Presidente, al que, en su caso,  
representará en sus funciones en ocasiones de  
enfermedad, ausencia o delegación; designará  
Comisiones y Ponencias; vigilará el orden y  
trabajo de dichas Secciones; propondrá el  
presupuesto, censurará las cuentas y dispondrá  
de los gastos de material, las impresiones y publi-  
caciones y su reparto, y se comunicará con los  
Organismos oficiales de toda clase. Como Dele-  
gado del Gobierno en el Consejo, le corres-  
pondrá la ejecución de las órdenes que de  
él reciba, y tendrá una Secretaría con el  
personal necesario.

No obstante la autonomía de funciones que  
le ha sido establecida para la Sección de Defensa  
y Producción, en cuanto a régimen y disciplina  
interior tendrá la debida dependencia  
del Vicepresidente del Consejo.

(Continuará.)

## SECCIÓN QUINTA

Núm. 1.731.

Arreglo de la S. R. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Con arreglo a lo dispuesto en el R. D. de 22  
de mayo de 1923 y a los pliegos de condiciones  
formulados que han estado de manifiesto y  
contra los cuales no se ha presentado reclama-  
ción alguna, el día 8 de abril próximo y hora  
de las once, tendrá lugar en la Casa Consisto-  
rial, ante la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente  
en quien delegue, la subasta para con-  
tratar la construcción de dos manzanas de ni-  
chos en el Cementerio de Torrero.

El tipo para la subasta será de treinta y  
cuatro mil novecientos veintinueve pesetas se-  
taenta céntimos, no admitiéndose proposición  
que exceda de esa suma.

Para tomar parte en la licitación depositará  
cada uno de los concurrentes, en la Caja muni-

cipal o en la de Depósitos de esta provincia,  
la cantidad de tres mil cuatrocientas noventa  
y dos pesetas noventa y cinco céntimos, y den-  
tro de los diez días siguientes al en que se  
comunique la adjudicación definitiva del rema-  
te y para responder del resultado del contrato,  
la de seis mil novecientos ochenta y cinco  
pesetas noventa y dos céntimos.

Las proposiciones se extenderán en papel  
de la clase 8.ª, con arreglo al modelo que más  
abajo se inserta, y se presentarán en la secreta-  
ría municipal, de nueve a trece, desde el si-  
guiente día al en que se publique este anuncio  
en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al en  
que haya de celebrarse la licitación, acompa-  
ñando por separado el resguardo del depósito  
provisional y la cédula del licitador. La pre-  
sentación y entrega de estos pliegos se hará  
con las formalidades que determina el artículo  
18 del citado Real decreto, con arreglo al cual  
se celebrará la subasta.

Los letrados para bastantear los poderes son  
los Sres D. Pascual Comín y D. Marceliano Isáb-  
bal, advirtiéndose que los gastos que origine  
la subasta y la formalización del contrato serán  
de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público a efectos oportunos.

Zaragoza, 27 de marzo de 1924. — El Presi-  
dente, Juan Fabiani. — Por acuerdo de S. E., Ma-  
riano Berdejo.

### Modelo de proposición:

D..., vecino de..., habitante en la... de...,  
número..., según cédula personal corriente, se  
compromete a tomar a su cargo las obras de  
construcción de dos manzanas de nichos en el  
Cementerio Católico de Torrero, por el precio  
de... (en letra) pesetas y con sujeción a las  
condiciones bajo las cuales se celebra esta su-  
basta y que han estado de manifiesto y de las  
que se ha enterado el que suscribe.

(Fecha)

(Firma)

\*\*\*

Núm. 1.730.

Con arreglo a lo dispuesto en el R. D. de 22  
de mayo de 1923 y a los pliegos de condiciones  
formulados, el día nueve de abril próximo y  
hora de las once tendrá lugar en la Casa Consis-  
torial la subasta para contratar las obras re-  
lativas a la construcción del alcantarillado en  
algunas vías públicas del Arrabal, ante la pre-  
sidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien  
delegue.

Lo que se anuncia al público a efectos pro-  
cedentes; advirtiéndose que el tipo de proposi-  
ción, cuantía del depósito que habrá de consti-  
tuirse para tomar parte en la subasta y los  
demás antecedentes del asunto, se hallarán  
desde esta fecha de manifiesto en la secretaría  
municipal, donde podrán examinarse durante  
las horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 27 de marzo de 1924. — El Presi-  
dente, Juan Fabiani. — Por acuerdo de S. E.,  
Mariano Berdejo.

\*\*\*

Núm. 1.729.

Con arreglo a lo dispuesto en el R. D. de 22 mayo de 1923 y a los pliegos de condiciones formulados que han estado de manifiesto y contra los cuales no se ha presentado reclamación alguna, el día siete del próximo mes de abril y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial, ante la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, la subasta para contratar la construcción de alcantarillado en la carretera del Gállego.

El tipo para la subasta será de veintitrés mil ciento cuarenta y dos pesetas noventa y cinco céntimos, no admitiéndose proposición que exceda de esa suma.

Para tomar parte en la licitación depositará cada uno de los concurrentes, en la Caja municipal o en la de Depósitos de esta provincia, la suma de dos mil trescientas catorce pesetas treinta céntimos; y dentro de los diez días siguientes al en que se comunique al rematante la aprobación definitiva de la subasta y para responder del resultado del contrato, la de cuatro mil seiscientos veintiocho pesetas sesenta céntimos.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase octava con arreglo al modelo que más abajo se inserta, y se presentarán en pliego cerrado, acompañando el resguardo del Depósito provisional y la cédula del corriente ejercicio.

Los Letrados para bastantear los poderes son los Sres. D. Pascual Comín y D. Marceliano Isábal; advirtiéndose que los gastos que origine la subasta y formalización del contrato serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público a efectos oportunos.

Zaragoza, 27 marzo de 1924. — El Presidente, Juan Fabiani. — Por acuerdo de S. E., Mariano Berdejo.

#### Modelo de Proposición

D. ...., vecino de ....., habitante en la ..... de ..... número ....., enterado del proyecto, presupuesto y condiciones facultativas y administrativas aprobadas para las obras del alcantarillado del trozo comprendido desde la terminación de la Avenida de Cataluña hasta el medianil que separa las fincas números 250 y 250 duplicado de la carretera de Madrid a Francia, y teniendo capacidad legal para ser contratista del servicio, se obliga a realizar dichas obras, según el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones antes citados, por la cantidad de ..... (en letra) pesetas con la rebaja del ..... (tanto por ciento).

(Fecha y firma del proponente)

\* \* \*

Núm. 1.715.

#### Comisión de Quintas de la Sección de San Pablo

D. Felipe Duplá Balier, Presidente de la Comisión de Quintas de la Sección de San Pablo de esta ciudad;

Hago saber: Que instruído expediente en averiguación de la existencia y paradero de Salvador Morellón Morellón, a los efectos de excep-

tuarse del servicio de las armas su hermano Alfonso Morellón Morellón, mozo del reclutamiento de 1923, por haberse ausentado aquél desde su domicilio materno hace más de 10 años, y no haberse publicado noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo ciento cuarenta y cinco en relación con el ochenta y tres del Reglamento para la ejecución del Decreto de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 1923.

Señas que han podido procurarse de Salvador Morellón Morellón.

Edad 31 años, estatura regular, color pelo rubio, cejas al pelo, boca regular, clara, nariz regular. Señas particulares: Ropas que vestía cuando desapareció: chaleco y americana de pana, camisa blanca con rayas negras, alpargatas negras y cerradas, boína azul.

Zaragoza, 25 de marzo de 1924. — El presidente, Felipe Duplá.

\* \* \*

Núm. 1.716.

#### Comisión de Quintas de la Sección del P. D.

D. Manuel Baile Roig, Presidente de la Comisión de Quintas de la Sección del P. D. de esta ciudad;

Hago saber: Que instruído expediente en averiguación de la existencia y paradero de Manuel Ballarín Juste casado con Pilar, a los efectos de exceptuarse del servicio de las armas su hermano Mariano Ballarín Juste mozo del reemplazo de 1923, por haberse ausentado aquéllos de esta ciudad hace más de 10 años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo ciento cuarenta y cinco en relación con el ochenta y tres del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de Mariano Ballarín Juste.

Cuando desapareció tenía de edad 45 años, estatura regular, color moreno, pelo negro, boca regular, barba algo poblada. Señas particulares, un poco cargado de espalda.

Ropas que vestía cuando desapareció: chaleco de pana a listas negras, alpargatas y boína.

Zaragoza, 25 de marzo de 1924. — El presidente, Manuel Baile.

\* \* \*

Núm. 1.717.

#### Comisión de Quintas de la Sección de San Pablo

D. Cecilio Gasca Jimeno, Presidente de la Comisión de Quintas de la Sección de San Pablo de esta ciudad;

Hago saber: Que instruído expediente en averiguación de la existencia y paradero de



Eugenio Domingo Ferrer, a los efectos de ex-  
 quitarse del servicio de las armas su hermano  
 menor Domingo Millán mozo del reempla-  
 zamiento de 1923, por haberse ausentado aquél del  
 domicilio paterno hace más de 10 años, sin  
 haberse hasta la fecha se tenga noticia alguna de su  
 existencia, se publica el presente edicto en  
 cumplimiento a lo prevenido en el artículo  
 cuarenta y cinco en relación con el  
 treinta y tres del Reglamento para la ejecución  
 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del  
 Ejército vigente.

*Señales que han podido procurarse de Eugenio  
 Domingo Ferrer.*

Cuando desapareció tenía de edad 21 años,  
 estatura regular, color pálido, pelo castaño,  
 cara regular, barba clara. Señales particulares  
 ninguna.

Ropas que vestía cuando desapareció: Pan-  
 tofón de pana color pasa, chaqueta azul, alpar-  
 gatas blancas y boína.

Zaragoza, 25 de marzo de 1924. — El Presi-  
 dente, Cecilio Gasca.

Núm. 1.693.

## ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE ZARAGOZA

### Matrícula de enseñanza no oficial.

*Curso de 1924-25.*

En cumplimiento de las disposiciones vigen-  
 tes, se convoca a los alumnos que aspiren a  
 examinarse de ingreso y asignaturas en el mes  
 de junio próximo.

Los aspirantes deberán solicitar los exáme-  
 nes durante todo el inmediato mes de abril,  
 a la presente instancia en papel timbrado de una  
 peseta, dirigida al Sr. Director de la Escuela,  
 acompañando los de ingreso certificación judi-  
 cial del acta de nacimiento para acreditar la  
 edad de catorce años o más, cédula personal  
 corriente y certificado médico, extendido en  
 papel timbrado de dos pesetas, de estar reva-  
 luado y no padecer enfermedad contagiosa  
 o defecto físico.

La justificación de estudios hechos en otros  
 centros de enseñanza se hará por medio de  
 certificaciones oficiales, que los interesados  
 solicitarán de tales Centros con la anticipación  
 necesaria.

Los derechos que habrán de abonarse son:  
 Para el examen de ingreso en la carrera de  
 docente:

En papel de pagos al Estado, 2'50 pesetas;  
 En metálico, 2'50 pesetas, y  
 Dos timbres móviles de 0'10 pesetas.

Para el examen de ingreso en la carrera del  
 Magisterio:

En papel de pagos al Estado, 2'50 pesetas, y  
 Dos timbres móviles de 0'10 pesetas.

Para la carrera del Magisterio:

Derechos de matrícula y examen de asigna-

turas de un curso completo o parte de él, 30  
 pesetas.

Y un timbre móvil de 0'10 pesetas por cada  
 asignatura y papeleta de inscripción.

No serán admitidas las matrículas si al verifi-  
 carlas omiten los interesados la presentación de  
 dos testigos de conocimiento, vecinos de esta  
 ciudad y provistos de sus cédulas personales,  
 que identificarán la persona y firma del alumno,  
 quedando relevados de este requisito los que  
 lo hayan hecho en convocatorias anteriores.

Se advierte a los alumnos que deseen matri-  
 cularse en los cursos 3.º y 4.º y a los que pre-  
 tendan hacerlo como Bachilleres, que, con ar-  
 reglo a las disposiciones vigentes, únicamente  
 podrán ser admitidos a examen en la asignatu-  
 ra de Prácticas de enseñanza (1.º y 2.º) los que  
 dentro del plazo de 1.º septiembre a 10 de oc-  
 tubre último solicitaren de la Dirección de esta  
 Normal, autorización para practicar en alguna  
 escuela nacional. Los que así lo hubieren hecho  
 podrán examinarse presentando en la última  
 decena de mayo próximo, además de la certi-  
 ficación de haber cursado las prácticas bajo la  
 dirección del Maestro que a su debido tiempo  
 designaron, expedida por el mismo en papel  
 timbrado de dos pesetas y visada por el Inspe-  
 ctor, una memoria de las observaciones hechas  
 por el alumno durante el curso.

El Tribunal, reunido en sesión secreta, leerá  
 las memorias presentadas y acordará cuáles  
 deban aceptarse y cuáles no. Los nombres de  
 los alumnos cuyas memorias sean aceptadas, se  
 pondrán al público en una lista, y los incluidos  
 en ella serán los únicos que podrán examinar-  
 se de prácticas.

### Matrículas gratuitas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la R. O.  
 de 25 de noviembre de 1922, se anuncian para  
 su provisión ocho matrículas gratuitas, las cua-  
 les se adjudicarán a aquellos alumnos que  
 reúnan las condiciones siguientes:

- 1.º Falta de recursos, y
- 2.º Buena aplicación.

El primer punto se justificará con los docu-  
 mentos que acrediten la condición de pobreza  
 del solicitante o de sus padres tales, como cer-  
 tificaciones expedidas por autoridades munici-  
 pales, etc.

Se considera que carecen de recursos neces-  
 arios los que disfruten de haber líquido infe-  
 rior a 3.000 pesetas anuales o los hijos de  
 familia cuyos padres disfruten haber no mayor  
 a 3.000 pesetas si el número de los que consti-  
 tuyen la familia no excede de cuatro; 4.000 pe-  
 setas si la constituyen cinco, y 5.000 pesetas si  
 exceden de esta última cifra.

Estas matrículas gratuitas se solicitarán pre-  
 cisamente dentro del plazo comprendido del 6  
 al 15 de abril próximo, ambos inclusive, por ins-  
 tancia dirigida al Sr. Director de esta Escuela,  
 en papel timbrado de una peseta; a esta instan-  
 cia deberá acompañarse el documento que  
 acredite la pobreza.

La adjudicación de las matrículas se hará pú-

blica en el tablón de anuncios oficiales de este Centro. Los alumnos podrán recurrir contra ella en el plazo de cinco días. La Junta de Profesores de esta Normal resolverá, sin recurso ulterior, estas reclamaciones.

Las solicitudes de matrícula gratuita se considerarán como matrículas provisionales a los efectos de poder obtener matrícula ordinaria, caso de haber transcurrido el plazo y los solicitantes no hubieren alcanzado la gratuita. Para obtener la ordinaria en estos casos se abrirá un plazo breve.

No podrán alcanzar matrícula gratuita los alumnos que en el curso anterior hayan obtenido calificación de suspenso en alguna asignatura.

En caso de haber mayor número de solicitantes que matrículas gratuitas, se atenderá

para establecer el orden de preferencia a los que posean mejor hoja de estudios, y en caso de tratarse de alumnos de nuevo ingreso, serán sometidos a un ejercicio de comparación.

Los que obtengan la matrícula gratuita satisfarán solamente cinco pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de examen, y los timbres móviles de 010 pesetas correspondientes.

Quedan excluidos de los beneficios de matrícula gratuita los que la disfruten por concesión de becas o pensiones otorgadas por alguna Corporación o fundación benéfica, mientras gocen de este beneficio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 22 de marzo de 1924. — El Secretario, Enrique Ballesteros.

Núm. 1.453.

### Sección provincial de Pósitos de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que dirige, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Teruel que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 11 al 16 del mes actual, no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado de apremio con el nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publican en el presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de pagar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 26 de marzo de 1924. — El Jefe de la Sección, Juan Andréu.

#### RELACION QUE SE CITA

N.º de orden.	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día.	Mes.	Año.	Principal e intereses. Pesetas.	5 por 100 de recargo. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
1	Eusebio García . . . . .	Antonio Remartínez.....	3	marzo	1923	98'80	4'94	103'74
TOTALES.....						98'80	4'94	103'74

### SECCIÓN SEXTA

Núm. 1.712.  
Mara.

No ajustándose a la nueva legislación de Aguas, por su antigüedad, las Ordenanzas de riego de la vega de este pueblo, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 2.º de la Instrucción de 25 de julio de 1884, he acordado citar a todos los regantes para la reunión que tendrá lugar el día 30 de abril próximo, a las diez de la mañana, a fin de acordar las bases a que han de ajustarse las Ordenan-

zas y el Reglamento por que ha de regirse la Comunidad, y nombrar una Comisión de regantes para que formule los proyectos que han de someterse a la deliberación y acuerdo de la referida entidad.

De no haber número suficiente en la primera reunión se celebrará otra en segunda convocatoria para el día 4 de mayo próximo, tomándose se acuerdo con el número de regantes que concurra.

Mara, 26 de marzo de 1924. — El Alcalde, Policarpo Domínguez.

Imprenta del Hospicio.